Ministerio de Agricultura y Riego
SENASA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
PERU

Resolución Directoral
Proyecto

VISTOS:

El Informe ARP Nº 062-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF y el Informe ARP Nº 063-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 14 de octubre de 2016 los cuales, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, proponen la actualización de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas y plantas in vitro de arándano (*Vaccinium* spp.) respectivamente, de origen y procedencia Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2008-AG-SENASA-DSV se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano de origen y procedencia Argentina y dada la dinámica de las plagas así como efectos cambios climáticos a nivel mundial, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia

Fitosanitaria del SENASA inició los respectivos estudios con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados productos ;

Que, como resultado de dichos estudios la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los nuevos requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas y plantas in vitro de arándano (*Vaccinium* spp.) de origen y procedencia Argentina, de la siguiente manera:

A. Arándano, planta

A.1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

A.2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigue lo siguiente :

A.2.1 Declaracion Adicional

A.2.1.1 El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Botryosphaeria dothidea, Naohidemyces vaccinii, Phytophthora cryptogea, Phytophthora megasperma, Blueberry mosaic virus, Burkholderia andropogonis, Diaporthe vaccinii*, *Pseudomonas syringae pv. syringae, Pseudomonas viridiflava* y *Pratylenchus penetrans* (indicar el método de diagnóstico utilizado)

A.2.1.2 Producto libre de: *Brevipalpus chilensis, Naupactus xanthographus, Otiorhynchus ovatus, Otiorhynchus rugosostriatus, Mesolecanium nigrofasciatum, Diaspidiotus ancylus, Lobesia botrana,* y *Dothichiza caroliniana*

A.2.2 Tratamiento pre embarque con:

A.2.2.1 Inmersión en abamectina (0.018 ‰) + clorpirifos (0.8‰) por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole (1.3 ‰)+ thiram (2 ‰) por 15 minutos o

A.2.2.2 Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

A.3. El sustrato o material de acondicionamiento debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

A.4. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

A.5. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

A.6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país

A.7. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra del producto importado para que sean remitidas a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, a fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la Declaracion Adicional . El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

A.8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciseis (16) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria para el final el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el detino final del producto.

B. Arándano, planta in vitro

B.1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

B.2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigue lo siguiente :

Declaracion Adicional:

B.2.1 Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF del país de origen y con técnicas analíticas de laboratorio han sido encontradas libres de: *Blueberry mosaic virus*

B.2.2 El medio de cultivo deberá estar libre de plagas cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

B.3 Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identificación del producto.

B.4 El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

B.5 Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país

B.6. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra del producto importado para que sean remitidas a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, a fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la Declaracion Adicional . El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

B.7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria para el final el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el detino final del producto.